

Nº 504/SEC/23

Valparaíso, 3 de octubre de 2023.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece requisitos para asimilar las entidades que prestan servicios culturales a las sociedades de profesionales, correspondiente al Boletín Nº 16.003-24, con las siguientes enmiendas:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Encabezamiento**

Ha agregado, a continuación de la locución “ley Nº 18.985,” la expresión “que establece normas sobre reforma tributaria,”.

#### **Artículo 12 bis propuesto**

##### **Inciso segundo**

##### **Literal a)**

##### **Párrafo primero**

Ha reemplazado el vocablo “relacionados”, por la expresión “vinculados directamente”.

### **Párrafo segundo**

Ha sustituido la frase “Los servicios relacionados comprenden” por “Para estos efectos se comprenden”.

### **Párrafo tercero**

Lo ha eliminado.

### **Literal b)**

### **Párrafo primero**

Lo ha reemplazado por los siguientes:

“b) Asociaciones culturales: las sociedades o empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

i. Que se encuentren conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deberán trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales;

ii. Que el conjunto de los ingresos que perciban de actividades distintas a la prestación de servicios culturales no exceda de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro dentro del año calendario inmediatamente anterior, y

iii. Que en ellas predomine el trabajo personal -físico o intelectual- por sobre el empleo de capital.

Se considerarán también como asociaciones culturales las cooperativas constituidas y regidas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, siempre que éstas cumplan con los requisitos señalados en esta letra.”.

### **Párrafo segundo**

Ha pasado a ser párrafo tercero, sustituyéndose la expresión “el párrafo anterior” por “esta letra”.

### **Inciso tercero**

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“Para los efectos de la presente exención, corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, pudiendo solicitar a las asociaciones culturales la información que estime necesaria para dicho fin y aquella que permita calificar como un servicio cultural a una determinada actividad. Para este último propósito podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de 30 días hábiles. Asimismo, para efectos de la realización del mencionado informe, dicho Ministerio podrá citar y requerir antecedentes a las asociaciones culturales, de conformidad con el procedimiento que determine mediante resolución.”.

ooo

Ha intercalado un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un registro en el que deberán inscribirse las asociaciones culturales para acceder a la exención, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten prestar servicios culturales. Esta declaración deberá actualizarse anualmente, mientras se mantengan en dicho registro. El Servicio de Impuestos Internos determinará, mediante resolución, los antecedentes que deberán incorporarse en el registro, la información que contendrá la declaración jurada, y su forma y plazo de presentación.”.

ooo

**Inciso cuarto**

Ha pasado a ser inciso quinto, intercalándose, a continuación de la expresión “Ministerio de Hacienda,”, el vocablo “Ley”.

**Inciso quinto**

Ha pasado a ser inciso sexto, sin enmiendas.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

ooo

Ha incorporado un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, para efectos de acceder al beneficio, la obligación dispuesta en el inciso cuarto del artículo 12 bis que se introduce será exigible desde el 1° de enero del año 2024.”.

ooo

---

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 18.509, de 20 de junio de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JUAN ANTONIO COLOMA CORREA  
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado